



Programa de comunicación
para la prevención y eliminación
del trabajo infantil doméstico
y mejora de las condiciones
laborales de las y los
trabajadores adolescentes
domésticos en la
República del Paraguay

Trabajo infantil doméstico en Paraguay

Orientaciones para comunicadores sociales

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2003
Primera edición 2003

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual, en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, solicitudes que serán bien acogidas.

OVIEDO, Susana

Trabajo infantil doméstico en Paraguay: orientaciones para comunicadores sociales
Asunción, Oficina Internacional del Trabajo, 2003

ISBN 92-2-314285-7

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras. La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione. Las referencias a firmas, procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas, procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países, o pidiéndolas a: Las Flores 275, San Isidro, Lima 27-Perú, Apartado Postal 14-124, Lima, Perú).

Vea nuestro sitio en la red: www.oit.org.pe.

Impreso en Paraguay

El presente manual es fruto de una revisión bibliográfica sobre tres puntos centrales: el trabajo infantil doméstico, la legislación internacional y nacional sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y los códigos deontológicos de los y las periodistas. Además, fue elaborado a partir de un relevamiento en dos ámbitos distintos a través de sendos cuestionarios que esencialmente se concentran en los mismos ejes temáticos. Fueron entrevistados:

- 1) especialistas del sector infancia y adolescencia y un docente de ética.
- 2) comunicadores sociales escogidos tanto por su grado de responsabilidad sobre el enfoque informativo como por su reconocido prestigio profesional.

Consultamos a los referentes del sector niñez sobre los derechos de la niña y del niño en juego, la vulnerabilidad de los mismos, el contenido e interés de los medios en materia de infancia, el trabajo infantil doméstico y sobre sus puntos de vista en cuanto a lo que habría que sugerir a los comunicadores.

Requerimos a los periodistas sobre los principios que rigen la conducta profesional, el control del abordaje informativo, los derechos susceptibles de ser vulnerados, los hechos más atractivos para los medios, pautas identificadas, legislación, trabajo infantil doméstico y valoración de las organizaciones no gubernamentales del área de niñez y adolescencia.

Con las opiniones, sugerencias y críticas de ambos actores sociales confirmamos algunas hipótesis que sosteníamos a priori. A saber:

- 1) Que los comunicadores sociales aún no tienen internalizados los principios del nuevo paradigma que plantea la Doctrina de la Protección Integral, la cual ubica a la niña y el niño como sujetos de derechos y como ciudadanos.
- 2) Que en los medios no existen orientaciones claras, por todos asumidas, salvo contadas excepciones, con respecto al tratamiento de la información referida a la infancia y la adolescencia.
- 4) Que preocupa a las organizaciones de la sociedad civil el abordaje sensacionalista, negativo y con énfasis en las situaciones de violencia de los temas relacionados con las niñas, los niños y adolescentes, apreciación reconocida implícita y explícitamente por los periodistas.
- 5) Que el trabajo infantil doméstico no tiene visibilidad ni está en la agenda de prioridades de los medios de comunicación.
- 6) Que existe una imperiosa necesidad de construir puentes comunicantes, según manifiestan ambos sectores, entre los comunicadores sociales y las organizaciones que operan en el sector de la infancia.

Sobre estos tópicos, consideramos fundamental poner el acento en este material sobre la nueva visión de la niña y el niño. Esta nueva visión se funda en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Establece la doctrina de la protección integral, que señala esencialmente que las niñas y los niños son sujetos de derechos, en contraposición a la doctrina de la situación irregular, que consideraba “menores” a las niñas y los niños, objetos de abordaje por parte de la justicia.

En la primera parte de esta propuesta ofreceremos una caracterización del trabajo infantil doméstico. Luego una evaluación de cómo hoy, a criterio de los referentes de las instituciones consultadas y los propios periodistas, se abordan en general los asuntos concernientes a la niñez y adolescencia.

En tercer término propondremos las orientaciones que consideramos pertinentes para guiar, en adelante, la tarea informativa. Posteriormente, el marco normativo y ético para un mayor conocimiento de las prescripciones legales y deontológicas a las que toda labor informativa ejercida con responsabilidad debería ajustarse.

Capítulo 1:	
Precisiones conceptuales	9
Qué es el trabajo infantil	9
Características del trabajo infantil.	
Situación en el mundo.	
Situación en América Latina.	
Situación en Paraguay.	
Causas del trabajo infantil	13
Riesgos que comporta.	
Diferentes formas de trabajo infantil.	
El trabajo infantil doméstico	15
Modalidades.	
Causas del trabajo infantil doméstico.	
Condiciones que afrontan los niños en situación de trabajo infantil doméstico.	
Consecuencias.	
 Capítulo 2:	
El tema, a los ojos de los especialistas y de los comunicadores	25
Visión de los especialistas	26
Visión de los periodistas	29
Consideraciones finales	35
 Capítulo 3:	
Orientaciones para comunicadores	37
En defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.	38
Frente al trabajo infantil doméstico.	39
Trabajo y explotación económica.	40
Situaciones especiales.	42

Capítulo 4:

Marco normativo y jurídico

45

Normas jurídicas que rigen en la materia

45

Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Convenio N°182, de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.

Convenio N°138, de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Convenio 100 sobre igualdad de remuneración.

Convenio 111 sobre la discriminación.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Constitución Nacional.

Código de la Niñez y la Adolescencia.

Algunas consideraciones éticas

63

Guía para la elaboración de noticias judiciales y de sucesos del proyecto “Mejoramiento de la administración de Justicia en la República del Paraguay” (2001).

Telefuturo. Manual de normas de estilo. (2000, Paraguay).

Lineamientos y principios para reportar noticias que envuelven a niños (1998).

Televisión Nacional de Chile. Orientaciones programáticas (1997).

Código de autorregulación de televisión y menores (Italia, 1997).

Diario Abc. Libro de estilo (España, 1993).

Telemadrid. Libro de estilo (España, 1993).

Carta de los deberes del periodista de la Asociación

Profesional de Periodistas de Italia y de la Federación Nacional de la Prensa Italiana (1993).

Código de Práctica Periodística de la Comisión de Reclamaciones a la Prensa y los Editores de Prensa Británicos (1991).

Código de la Prensa, Alemania Federal (1973).

Código de Ética del Periodista costarricense (1973).

Código de conducta profesional de la Unión Nacional de Periodistas de Irlanda.

Código de Honor del Periodista de Perú.

Bibliografía

74

Precisiones conceptuales

¿Qué es el trabajo infantil?

Es la actividad que implica la participación de las niñas y los niños menores de 15 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños¹.

No se considera trabajo infantil la actividad que facilita y contribuye al desarrollo integral de la niña y el niño, en tanto no interfiera con su derecho a la educación, el descanso, la recreación, la cultura, la participación; es decir, aquella que se convierte en medio de transmisión de valores y habilidades de una generación a otra y que garantiza la seguridad física, moral, económica y social. Por ejemplo: las tareas que realizan las niñas y los niños para colaborar con los mayores en el hogar o en la escuela.

El trabajo infantil es una de las causas de la pobreza y el subdesarrollo porque constituye uno de los factores que alimentan las tendencias sociales vigentes: el analfabetismo, la falta de capacitación, las consecuencias sobre la salud, etc. La mayoría de las niñas y los niños que trabajan hoy serán los desempleados de mañana.

1 OIT (2002). *Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo. 90ª reunión. OIT, Ginebra.*

El principal fundamento para abogar por la erradicación del trabajo infantil es que éste constituye un obstáculo para el desarrollo, ya que compromete la capacidad de las generaciones futuras.

Características del trabajo infantil

- Viola los derechos de las niñas y los niños, como los de educación, recreación, protección contra la explotación, etc.
- El trabajo impide a las niñas y los niños ir a la escuela o limita su rendimiento escolar.
- Las niñas y los niños deben soportar largas y duras actividades laborales, que pueden perjudicarlos físicamente y emocionalmente.
- Las niñas y los niños están expuestos a accidentes laborales.
- Las niñas y los niños reciben poca paga por el trabajo que realizan, y a veces ni siquiera reciben salario.
- Las niñas y los niños pierden su infancia y sus posibilidades de desarrollo.



Situación en el mundo

- Existen aproximadamente 186 millones de niñas y niños trabajadores de 5 a 14 años y 59 millones entre 15 y 17 años.
- En promedio, 1 niña o niño de cada 6, entre los 5 y 17 años, puede considerarse niño trabajador.
- Más de dos tercios de la cifra total de niñas y niños trabajadores, es decir 1 de cada 8 niños del mundo o un total de casi 180 millones de niñas y niños, son explotados en las peores formas de trabajo infantil.



- Casi dos tercios (11 millones) de las niñas y niños que realizan trabajos peligrosos son menores de 15 años.
- En todos los grupos de edad los niños registran un nivel ligeramente superior al de las niñas en la realización del trabajo infantil y esa proporción aumenta con la edad. Los varones representan un 60% de los niños de más de 12 años ocupados en trabajos peligrosos.
- Las regiones de África y el Pacífico poseen la mayor cifra absoluta de niñas y niños trabajadores (de 5 a 14 años), es decir, unos 127 millones o el 60% del total de niñas y niños económicamente activos.
- En contra de la opinión popular, el trabajo infantil no se circunscribe a los países pobres o en desarrollo, sino que existe, con mayor o menor intensidad, en todos los países.
- En los países desarrollados casi el 3% de las niñas y los niños de 10 a 14 años son económicamente activos, y en los países en transición esa cifra rebasa el 4%.
- En los países en desarrollo, el 70% de las niñas y los niños que trabaja se dedica a la agricultura, la pesca, la caza y la silvicultura. Menos del 9% se dedica a las manufacturas, y el mismo porcentaje se dedica al comercio mayorista o minorista, o bien trabaja en restaurantes u hoteles.
- A esas actividades le siguen en importancia los servicios comunitarios, sociales y personales, incluido el trabajo doméstico (6,5%), el transporte, el almacenamiento y las comunicaciones (4%). El 3% de las niñas y los niños trabaja en la construcción y explotación de minas y canteras.

Situación en América Latina²

- 7,6 millones de niñas y niños de 10 a 14 años trabaja (el 15% del total de las niñas y los niños de ese grupo de edad).
- De 18 a 20 millones de niñas y niños de 5 a 14 años trabajan (el 20% del total de niñas y niños de ese grupo de edad).

Situación en Paraguay³

- En Paraguay existen 1.935.725 niñas y niños entre 5 a 17 años y, de ellos, el 13.6% trabaja, o sea 263.259 niñas y niños.
- 1.130.800 tienen de 10 a 17 años, de los cuales 242.000 trabaja. De ellos, 2 de cada 3 son varones.
- La niñez trabajadora constituye el 2% de la niñez total y la proporción de niñas y niños mayores (15 a 17 años) casi triplica a las niñas y los niños de 10 a 14 años, y la masculina duplica a la femenina.
- La ocupación principal es el trabajo agropecuario, seguido del trabajo no calificado (incluyendo el trabajo en la calle), servicios (incluyendo el doméstico) y venta. Como operarios y artesanos lo hacen en la finca rural o en microemprendimientos urbanos en unidades productivas de 2 a 5 personas en 2 de cada 3 casos.
- La niñez trabaja 35 horas por semana o 3/4 de una semana laboral de tiempo completo, factor que explica la alta proporción de niñas y niños trabajadores que no estudia.
- De las niñas y los niños que trabajan, 4 de cada 10 no asiste a clases. 5 de cada 10, de 15 a 17 años, y 6 de cada 10 niñas del sector rural, de 15 a 17 años.



2 Según informe de la OIT - Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

3 Céspedes, Roberto (2003). Seguimiento de indicadores sobre la niñez trabajadora de Paraguay según las Encuestas de Hogares. OIT - UNICEF, Asunción.



- El 55% señala razones económicas como la causa de la no asistencia a clases.
- Casi toda la niñez trabajadora se concentra en hogares de 4 y más miembros, y 1 de cada 4 niñas y niños vive en hogares con jefatura femenina, especialmente en el área urbana y de la niñez no pobre.
- La niñez trabajadora, con largas jornadas de 35 horas semanales en promedio y con 4 de cada 10 sin poder asistir a clases, contribuye en 2,5% al ingreso total de sus hogares, más las niñas que los niños, y más en la zona rural que en la urbana y sobre todo los pobres, con 6,1% en comparación al 2,2% de los no pobres.
- Llevan a cabo actividades domésticas 1 de cada 3 niñas y niños de 7 a 17 años: 2 de cada 10 varones y 5 de cada 10 mujeres. La limpieza de la casa es la tarea más frecuente. Casi todas las actividades domésticas son ejecutadas por los varones entre 2 y 4 horas, mientras que las niñas tienen actividades en jornadas más extensas.

Causas del trabajo infantil

La condición de pobreza causa la temprana incorporación de las niñas, niños y adolescentes al mercado de trabajo a fin de complementar el ingreso familiar. Por lo tanto, el trabajo de las niñas y los niños forma parte de la estrategia de supervivencia de las familias pobres.

El crecimiento de la mano de obra infantil se debe en parte a la disminución de la llamada "inversión social" del Estado y la sociedad, así como a factores de precariedad en el empleo y a la pérdida de poder adquisitivo de los salarios reales.

También se da por la falta de conciencia de las autoridades sobre los riesgos que el trabajo infantil im-

plica en el desarrollo de sus propias localidades o en sus países. Se puede decir que el trabajo infantil está ligado al incumplimiento por parte del Estado de su obligación de suministrar programas y servicios para ayudar a los padres a ejercer sus responsabilidades en materia de crianza (educación, salud, alimentación, etc.)⁴.

Riesgos que comporta⁵

- En la salud y hasta la vida de las niñas y los niños.
- Cuando se hallan en situación de trabajo infantil, las niñas y los niños no tienen la oportunidad de desarrollarse ni física ni intelectualmente en forma adecuada.
- Físicamente son más vulnerables a los accidentes y enfermedades.
- Pierden sus derechos básicos y pueden perder su libertad.
- Pueden sufrir daños físicos y psicológicos porque en la mayoría de los casos se obstaculiza su educación o la capacitación que necesitan para un futuro mejor.
- No tienen la oportunidad de disfrutar de su infancia.
- Los riesgos y perjuicios físicos para las niñas y los niños son evidentes: inhalaciones tóxicas, quemaduras, pérdida parcial de vista, mutilaciones, afecciones bronco-pulmonares, reacciones alérgicas, problemas dermatológicos o enfermedades infecto-contagiosas.
- También se expone a las niñas y los niños a efectos psicológicos a raíz de la marginación social y la pérdida de los vínculos familiares que afectan directamente a la autoestima y producen desarraigo.
- El ingreso laboral prematuro se asocia a un menor rendimiento escolar y a un mayor nivel de



4 COETI (2002). Trabajo infantil en Paraguay. COETI - UNICEF, Asunción (en cd rom).

5 Ídem.



deserción del sistema educativo. De cada 100 niñas y niños de 5 a 17 años, 14 ya están insertos en el mercado laboral⁶.

- Tres de cada cuatro niñas y niños que trabajan abandonan los estudios y en promedio pierden alrededor de dos años de escolaridad en comparación con las niñas y los niños que se incorporan al trabajo a los dieciocho años. Esto se traduce en pérdidas de ingresos durante la vida laboral y significa hipotecar al menos una quinta parte del ingreso futuro⁷.

Diferentes formas de trabajo infantil

- Niñas y niños trabajadores de la calle.
- Niñas y niños que trabajan en los basurales.
- Niñas y niños que trabajan en las industrias.
- Niñas, niños y adolescentes que son explotados sexualmente a nivel comercial.
- Niñas y niños soldados.
- Niñas y niños que trabajan en la agricultura.
- Niñas y niños que trabajan en calerías e industrias cerámicas.
- Niñas y niños trabajadores domésticos.

El trabajo infantil doméstico

Se refiere a las actividades domésticas ejercidas por personas de menos de 18 años bajo cualquier modalidad contractual o forma de compensación en aquellos hogares de terceros, ajenos o casa particular a cargo de personas con las que la niña, el niño o adolescente no poseen relación de parentesco ascendiente en línea directa por contrapartida a sus hogares de origen⁸.

6 Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC, 2001). Informe sobre empleo infantil. Encuesta Integrada de Hogares 2000/2001. DGEEC, Asunción.

7 Ídem.

8 OIT - IPEC. Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2002). Glosario del Proyecto de Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil Doméstico. OIT, Lima.

En la mayoría de los casos, las niñas y los niños son cedidos por familias de escasos recursos y de zonas rurales a familias con mejores condiciones de las áreas urbanas. Lo más común es enviar a las niñas y los niños a vivir y trabajar en casas de parientes lejanos o a ciudades vecinas, con el frecuente costo de no atender la escuela primaria y realizar tareas domésticas o el cuidado de otros niños.

En 1994⁹ se estimaba que existían en la capital del país unas 11.449 criadas de entre 5 y 18 años, mujeres que a cambio de la comida, casa y educación realizaban tareas domésticas, mandados, cuidado de niños menores y otras tareas afines en hogares de terceros, parientes o no parientes.

El trabajo infantil doméstico es por lo general realizado por niñas (83%)¹⁰ y en muchos casos tiene un fuerte sentido de caridad. Esto puede repercutir en situaciones de marginación y falta de reconocimiento de los derechos. Las familias empleadoras creen en numerosas ocasiones que están apoyando a las niñas o los niños al tenerlos trabajando en sus casas a cambio del pago de sus estudios.

"En los países de la región, cada institución dedicada al estudio e intervención en trabajo infantil doméstico maneja su propia definición, pero en su mayoría lo entienden como toda actividad realizada por niñas y niños menores de 18 años en hogares fuera de su familia nuclear, en la que no siempre se media remuneración en dinero o en especie, ya sea viviendo en el hogar de la persona empleadora o fuera de él, trabajando en jornada parcial o total y desempeñando labores del hogar como cocina, lavado, planchado, aseado de la casa, cuidado de niños y mascotas y mandados"¹¹.

Las niñas y los niños que se dedican al servicio doméstico son los "niños trabajadores menos visibles"¹². Por eso, quienes se encargan de formular las políticas suelen hacer caso omiso de las niñas y los niños que prestan servicios domésticos y, en consecuencia, quedan fuera del alcance de la legislación.



9 Secretaría de la Mujer (1995). Las criaditas de Asunción. Trabajo infantil juvenil I. Atyhá - UNICEF, Asunción.

10 Soto, Clyde y otras (2002). Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay. OIT, Asunción.

11 OIT - IPEC, UNICEF, Save the Children - UK (2003). Trabajo infantil doméstico en Latinoamérica y el Caribe: reflexiones sobre su perspectiva histórica, abordajes y recomendaciones.

12 OIT (2002). Un mundo sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. 90ª Conferencia Internacional del Trabajo. OIT, Ginebra.



El trabajo doméstico pertenece al mercado laboral informal, no se registra y no aparece con claridad en los informes estadísticos laborales. La invisibilidad de los trabajadores domésticos también se debe a que en la mayoría son niñas. “La realización del trabajo doméstico en un lugar distinto del suyo se considera una mera extensión de sus tareas, perdiéndose el concepto de empleo. En muchos sistemas de valores el trabajo de las niñas y de las mujeres sigue siendo subestimado económicamente... simplemente porque son niñas y mujeres quienes lo realizan”¹³.

Modalidades

Conforme a la investigación “Prácticas culturales frente al trabajo infantil doméstico en Asunción y Gran Asunción”, realizado por la organización no gubernamental Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA), con el apoyo de OIT - IPEC, en junio de 2002, existen dos modalidades en el trabajo infantil doméstico:

- Una la componen los criados y criadas que son todas las niñas, niños y adolescentes que se incorporan a una familia que no es la suya, en muchos casos desde muy pequeños, y que bajo la figura del amparo realizan actividades domésticas a cambio de techo, comida, ropa, y en algunos casos educación y otros.
- Otra está integrada por las y los adolescentes empleados domésticos que reciben una retribución en dinero por las actividades que realizan.

La diferencia entre ambas radica en que en la primera situación se vuelve invisible el trabajo como categoría económica, por lo tanto no existe remuneración. En el segundo caso, está acordada una relación laboral, aunque esto no garantice el cumplimiento de todos los derechos de los que son sujetos los adolescentes trabajadores.

13 UNICEF, Innocenti Digest 5: Trabajo doméstico infantil. Centro Internacional para el Desarrollo del Niño.

Un hecho comprobado por la pesquisa es que la actividad laboral que realiza la criada o el criado no es reconocida como tal, por ellos mismos ni por las familias encargadas, lo que dificulta que tomen conciencia del valor de su trabajo, por lo que pasan a depender totalmente de la voluntad de las personas con quienes viven, ubicándolos en una situación de extrema vulnerabilidad.

Otro aspecto que resalta la investigación es que el trabajo infantil doméstico se sostiene en la relación contradictoria de la oferta y la demanda. Por un lado, a partir de un imaginario. La familia de origen entrega a su hija o hijo creyendo que con ello le está posibilitando una oportunidad de vida de mejores condiciones que la que ella le puede ofrecer. Por otro lado, la familia encargada se ofrece como benefactora, encubriendo la demanda de mano de obra para el servicio doméstico.

Causas del trabajo infantil doméstico

Según la “Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay”, realizada por la organización no gubernamental Centro de Documentación y Estudios (CDE), “las niñas, niños y adolescentes señalan varios motivos por los cuales trabajan, siendo los más frecuentes: para estudiar (39%), para ayudar a su familia o porque en su casa no había dinero (23%), para ganar algo de dinero (15%) y para aprender a hacer algo o para aprender a trabajar (11%). Otras respuestas son que trabajan para ayudar a la familia con quien viven, porque en su casa no le podían atender o porque son muchos hermanos, porque está mejor que en su casa, para ser independiente o tener su propio dinero, para superarse y ser mejor o para ser alguien en la vida”¹⁴.



14 Soto, Clyde y otras (2002). Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay. OIT, Asunción.



Por su parte, el estudio realizado por BECA indica que "los factores expulsivos o determinantes para la salida del hogar (de las y los trabajadores infantiles domésticos) no tienen que ver solamente con la pobreza, aunque ésta permanece como una constante en la familia de origen. Es necesario considerar además las variables que hacen al contexto económico, político, social y cultural imperante.

"La situación familiar influye notablemente en la huida, o la salida forzosa, del hogar ya sea por la situación de violencia vivida en la familia, la edad temprana para la maternidad y el número de hijos e hijas, el empleo de la madre, no pocas veces en el exterior, principalmente en la Argentina, dificultad para enviar a los hijos a la escuela -principalmente por razones económicas y por temor a un embarazo prematuro de la hija-, la formación de nueva pareja por parte de la madre, imposibilidad para el sustento de los hijos, muerte de uno de los padres, o ambos, abandono del padre y/o la madre, etc. La ausencia del padre biológico se ha dado en todos los casos estudiados. Todas estas variables son reforzadas por la creencia sostenida culturalmente de que vivir como criada o criado con una familia más pudiente es una de las soluciones posibles a su acuciante situación.

"Es importante señalar que se ha encontrado que algunos adolescentes han decidido dejar su familia por dificultades económicas y se han empleado en el servicio doméstico con el propósito de continuar con sus estudios"¹⁵.

Si bien existen condicionantes familiares internas, también en la sociedad se dan condiciones externas que posibilitan, perpetúan y legitiman el trabajo infantil doméstico desde la relación de poder que se establece entre las familias que pueden "otorgar ayuda" y las familias que "necesitan esa ayuda", señala la evaluación realizada por BECA.

15 Houdin, Celeste y otras (2002). Estudio de prácticas culturales. OIT, Asunción.

"Las familias encargadas muestran 'preocupación' e 'interés' en el porvenir de estas pequeñas trabajadoras y trabajadores, y el ofrecimiento para su ingreso en la familia es, en la mayoría de los casos, la posibilidad de acceder a la educación. En esta relación está oculta la dimensión del trabajo, es decir, es invisibilizada la fuerza productiva de las y los criados, y fetichizado el trabajo doméstico confundiendo con la caridad o la ayuda. Es en este sentido que se habla de una demanda de trabajo doméstico no remunerado en dinero, disfrazado de filantropía"¹⁶.

La evaluación de BECA destaca que la oferta se da desde las familias de origen vulneradas debido a las situaciones mencionadas anteriormente, y se sustenta en la creencia de que existe un interés real de las familias encargadas en el bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes.

"Las y los criados no sólo minimizan las actividades que realizan, sino además les cuesta reconocerlas como trabajo, lo que dificulta que tomen conciencia del valor que tiene su trabajo doméstico, o simplemente creen que así debe ser. Este hecho los lleva a depender totalmente de la voluntad de las personas con quienes viven, y son vulnerables a cualquier situación que atente contra sus derechos"¹⁷.

Las y los entrevistados por BECA que se encuentran en calidad de empleada o empleado doméstico reconocen que su actividad laboral tiene un valor, aunque también sienten cierto "agradecimiento" por la "acogida", y en algunos casos ya han pasado por empleos anteriores. Sin embargo, el salario que reciben es ínfimo y sólo les alcanza para el pago de sus estudios, o su vestimenta.

"El trabajo doméstico no cuenta con una valoración positiva en la sociedad en general, y en la paraguaya en particular, y está ligado culturalmente a las personas que tienen menos recursos, tanto económicos como sociales. Se ha visto, además, que existe un ocultamien-

16 Houdin, Celeste y otras (2002). Estudio de prácticas culturales. OIT, Asunción.

17 Ídem.

to de la actividad doméstica en sí, más aún si ésta es desempeñada por niñas, niños o adolescentes"¹⁸.

También hay que mencionar a la violencia como una de las categorías principales que está presente en la vida de las niñas, los niños y los adolescentes trabajadores domésticos. Se manifiesta tanto en la familia de origen como en la familia encargada y en algunos casos en forma grave (golpes, negligencia, maltrato emocional, etc.).

"El maltrato emocional es el más reconocido por las y los criados, pues no se sienten amados por sus padres por haber sido alejados del seno familiar, tampoco a la nueva familia la consideran un verdadero hogar, se sienten más bien como 'inquilinos'"¹⁹.

La evaluación subraya que esta forma de relacionamiento violento transforma la vida de muchos de los trabajadores infantiles domésticos en un vivir sin esperanzas, aún cuando accedan a estudio, vivienda, comida, etc., carecen de la posibilidad de desarrollarse a partir de un apego saludable.

Debemos agregar también que existe una falta de protección legal hacia las y los trabajadores infantiles y adolescentes domésticos, lo que conduce a que, en la mayoría de los países, las condiciones de explotación perseguidas por la justicia sean pocas o directamente no existan.

A este hecho se suma la falta de apropiación sobre sus derechos de este grupo de trabajadores, haciendo que se entorpezcan los esfuerzos de acceso a la educación en un ambiente que permita el desarrollo sano de las niñas, los niños y los adolescentes.

Condiciones que afrontan las niñas y los niños en situación de trabajo infantil doméstico²⁰

La evaluación rápida realizada por el CDE revela las condiciones de vida que soportan las y los traba-

18 Ídem.

19 Ídem.

20 Soto, Clyde y otras (2002). Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay. OIT, Asunción.

jadores infantiles domesticos. He aquí algunos fragmentos del estudio:

"La principal tarea doméstica a cargo de niñas, niños y adolescentes es la de barrer y limpiar la casa, categoría que incluye otras labores de limpieza y cuidado de la vivienda, tales como el lavado de cubiertos y el regado de plantas. En segundo lugar de importancia está la tarea de hacer compras e ir al almacén, seguida del planchado de ropas, de cocinar o ayudar a cocinar y del lavado de ropas. El cuidado de niñas y niños está encargado al 46,4% de las y los encuestados, mientras que el de personas mayores y el de personas enfermas constituye una tarea de alrededor del 15% de los casos. Un 34,5% cuida perros u otros animales. La mayoría de las y los encuestados indica como una de sus actividades principales el estudio (86,9%).

"La mayoría de las niñas, niños y adolescentes encuestados no recibe dinero por el trabajo que realiza (55,5%), mientras que solamente un 31% dice recibir un sueldo fijo.

"El sueldo promedio obtenido por las niñas, niños y adolescentes encuestados es de 235.000 guaraníes"²¹.

La investigación también revela que sigue vigente la práctica del criadazgo, "donde se acostumbra que las familias acojan en sus hogares a menores y les paguen los estudios, vistan y alimenten a cambio de la realización de labores domésticas".

"En cuanto a otros beneficios que reciben por realizar el trabajo doméstico, el 73,8% menciona que le dan libros o útiles escolares, el 77,6% que le dan ropa nueva, el 38,8% que le dan ropa usada, el 68,1% que le pagan los estudios, el 65,2% que le llevan al médico y compran medicinas si se enferma y el 30,5% que dan dinero a sus padres o a sus parientes".

21 Aproximadamente 40 dólares estadounidenses.

Cabe mencionar también el trato que reciben las niñas, los niños y los adolescentes trabajadores domésticos. La evaluación del CDE apunta que las informaciones recolectadas son contradictorias, ya que "el 92% afirma que le tratan con cariño y le hablan de buena manera, amablemente, aunque esto pareciera incompatible con un 33% que sostiene que le retan o insultan en las casas donde trabajan o ayudan o con un 20% que dice comer lo que sobra de la comida. Debe destacarse que las percepciones sobre el trato que se recibe son dependientes de posiciones subjetivas muy diversas entre las personas, por lo que este tipo de respuestas debe recibir una interpretación cuidadosa en estudios de esta naturaleza. En todas las preguntas referentes al buen trato que reciben, las respuestas son afirmativas en 76% o más de los casos. El porcentaje inferior es el relacionado con la preocupación de la familia empleadora sobre el contacto que puedan mantener o no las y los trabajadores infantiles domésticos con sus familias de origen".

La evaluación agrega que los maltratos más mencionados por las y los trabajadores infantiles domésticos entrevistados son el reto o el insulto (1 de cada 3), seguido de comer la comida que sobra (20%), que le llamen por un apodo burlesco (17%), les impidan comunicarse con su familia (12%), les peguen o pateen (12%), les obliguen a trabajar aún estando enfermos (11%) o que sean víctimas de intentos de abuso sexual (5%).

Otro punto destacable es el hecho de que la mayoría de las y los entrevistados (84,5%) dijo que no conoce ningún lugar a donde recurrir si necesitara ayuda.

"De los pocos que dijeron conocer alguna instancia, mencionaron la policía o la comisaría, el juez o el juzgado, el cura, las religiosas de algún hogar de monjas, como lugares donde podrían tener ayuda. A las madres y padres se les preguntó si conocían las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CO-

DENI) y sólo un 14,4% de ellos dijo que sí, en tanto el 84,7% no las conoce. En las familias de origen, sólo un 29,7% dijo que había escuchado hablar del Código de la Niñez y la Adolescencia.

"Un 7,1% de las y los trabajadores infantiles domésticos afirma que no tiene a nadie a quien recurrir en caso de tener algún problema; el 26,7% de ellos recurriría a su mamá o papá, el 19,8% a su tía, tío u otro pariente, 11,2% a su abuela, abuelo o a sus hermanas o hermanos y el 9,8% a su madrina o padrino, su encargada, encargado, patrón o patrona"²².

Consecuencias

Las consecuencias del trabajo infantil doméstico son variadas y muy perjudiciales para las niñas y los niños. El trabajo infantil doméstico, como todas las formas de trabajo infantil, perpetúa la pobreza porque impide que las niñas y los niños accedan a mejores condiciones de vida en el futuro.

En muchos casos, las y los trabajadores infantiles domésticos dejan sus estudios, puesto que no pueden cumplir con las tareas que le imponen en los hogares donde trabajan y las de la escuela.

Además, sufren de crecimiento inadecuado por malnutrirse y realizar tareas que perjudican su desarrollo físico.

A nivel psicológico, las y los trabajadores infantiles domésticos sufren depresión y tienen baja autoestima por la falta de cariño o por los malos tratos que reciben.

Las niñas y los niños trabajadores domésticos también pueden ser víctimas de abusos sexuales, con el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual. En algunos casos, cuando son echados a la calle o al escapar de sus hogares, pueden ser sujetos de explotación sexual comercial.

22 Soto, Clyde y otras (2002). Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay. OIT, Asunción.

El tema, a los ojos de los especialistas y de los comunicadores

En este apartado se podrán apreciar las opiniones, críticas y sugerencias de diez especialistas en asuntos de infancia, adolescencia y ética y de ocho comunicadores sociales a los que hemos requerido su participación por medio de cuestionarios diferentes, aunque sobre similares ejes temáticos.

Del primer sector, colaboraron las siguientes personas: Rosa María Ortiz y María Silvia Calvo, de **Global... Infancia**; Basílica Espínola, de **Calleescuela**; Carlos Arestivo, del **Proyecto de Asistencia Integral a Menores en Situación de Riesgo (AMAR)**; Mario Torres, de **Defensa de los Niños Internacional (DNI)**; Celeste Houdin, de la **Coordinadora por los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA)**; Ami Cabrera y Aurora Figueredo, de **Fundación DEQUENÍ**; Hermano Antonio Franco, de **Pastoral del Niño** y Santiago Caballero, profesor de Ética de la **Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Católica**.

Por el sector de los medios de comunicación han colaborado: Carlos Martini, de **Teledifusora Paraguaya S.A. (Canal 13)**; Laura Bado, directora de la revista dominical del **diario La Nación**; Cristian Nielsen, ex director periodístico de **Telefuturo (Canal 4)**; Andrés Caballero, del **Sistema Nacional de Televisión (Canal 9)** e Ignacio Martínez, ex director periodístico del **diario Noticias**. También Natalia Daporta, responsable de la sección locales del

diario Abc Color; Néstor Insaurralde, ex director del **diario Popular**, y Antonio Carmona, director periodístico del **diario Última Hora**.

Visión de los especialistas

Para los consultados del ámbito de las organizaciones de la sociedad civil y universidad, los siguientes son los derechos que se hallan más expuestos y pasibles de ser transgredidos por los medios de comunicación masiva, tal como abordan actualmente los temas infancia y adolescencia. Para el 90% de los consultados, el derecho a la intimidad es el más vulnerable, seguido de los derechos a la presunción de inocencia y a preservar la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes; mientras que en tercer lugar aparecen los derechos a la propia imagen y a la libertad de expresión.

Derechos más vulnerados por los medios de comunicación masiva según representantes de organizaciones	
Derecho a la intimidad	9
Presunción de inocencia	8
A preservar la identidad	8
A la propia imagen	7
A la libertad de expresión	7



Por otro lado, la percepción de los especialistas es que en los medios predomina un enfoque sensacionalista, con énfasis en lo conflictivo, dramático y violento de los temas que envuelven a la niñez y adolescencia. Todo lo contrario al ideal de un abordaje periodístico con perspectiva de derechos, contextualizado y cuestionador. Según sus respuestas, los siguientes son los aspectos que más atraen a los medios de comunicación.



Situaciones de la infancia que interesan a los medios de comunicación

Niñas y niños de la calle y sus distintas aristas

Violencia: víctimas o causantes de hechos punibles

Abusos y explotaciones

Niñas y niños pobres o marginales

Niñas, niños y adolescentes drogados

Niñas y niños en conflictos con la ley

A juzgar por las opiniones recogidas de los representantes de las instituciones consultadas, el trabajo infantil doméstico es apenas un tema tangencial en los medios de comunicación. No forma parte de sus agendas, salvo que sea parte de alguna actividad de las organizaciones del área o que algún caso policial o de conflicto tenga como protagonista a alguna niña o niño en situación de trabajo infantil doméstico.



¿Cuándo y cómo los medios de comunicación abordan el trabajo infantil doméstico?

No lo abordan

Casi no es abordado

Prácticamente no se aborda

Poco

De forma muy superficial

Pocas veces

Difícil que se aborde

Sólo en caso de maltratos

Sólo si una ONG lo promueve

Cuando una niña o un niño en situación de trabajo infantil doméstico (los periodistas los llaman “criaditas y criaditos”) es víctima de abusos.

En opinión de los expertos, el principal problema por el cual los medios de comunicación vulneran los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes es porque los comunicadores desconocen el tema. Como derivación de ello, no existen ni rigor profesional ni criterios claros para abordar los asuntos vinculados a la infancia. Hay un reconocimiento de que las instituciones especializadas en derechos de la infancia tienen responsabilidad en que subsista esta situación.

De acuerdo con el número de respuestas, entre las causas sugeridas en el cuestionario, los consultados las ordenaron bajo la siguiente prelación:

¿Por qué los medios de comunicación vulneran los derechos de los niños y niñas?	
Falta de conocimiento de los derechos de los niños y niñas	10
Falta de rigor	9
Falta de criterios claros	8
Las ONG's trabajan poco el tema	7
Falta de control interno y externo de los medios de comunicación	5
Mala fe de los periodistas	1



A juicio de los especialistas, para mejorar los estándares de excelencia, sensibilidad y precisión al momento de ocuparse de temas relacionados con las niñas, los niños y los adolescentes, los comunicadores deberían observar los siguientes aspectos:



Recomendaciones a los periodistas

- Que observen que las niñas y los niños tienen derechos específicos.
- Que investiguen y conozcan el tema.
- Que se respete a las niñas, los niños y los adolescentes como personas.
- Que piensen en la protección integral e interés superior de la niña y el niño.
- Que identifiquen las causas del problema, que vean lo subyacente detrás de cada situación que afecta a los niños y niñas.
- Que trabajen en conjunto con las organizaciones del sector infancia.
- Que analicen los temas.
- Que se informen mejor.
- Que recuerden que las niñas y los niños son sujetos de derecho y ciudadanos.
- Que no enfaticen solo lo malo y negativo.
- Que escuchen a las niñas y los niños y les den la oportunidad de expresarse.
- Que informen con perspectiva de derecho.
- Que diversifiquen las fuentes.
- Que reflexionen sobre el daño que pueden provocar.
- Que se ubiquen en la estructura absolutamente vulnerable del desarrollo de cada niña y niño.

Visión de los periodistas

Un primer punto planteado a los comunicadores sociales consistió en averiguar si en sus medios existen recomendaciones o pautas explícitas para el tratamiento informativo de la niñez y adolescencia. Y de no haber éstas, informarnos si los periodistas tienen claro algunos principios que por motu proprio observan cuando deben reportar sobre los tópicos señalados.

De acuerdo con las respuestas, guardar la identidad de las niñas y los niños es el único principio que aparece claramente identificado por los periodistas. Hablan luego de “otras recomendaciones que señalan las leyes” (no dicen cuáles) y —a excepción de dos co-

municadores que admiten directamente que no reciben instrucción alguna sobre el tema—, el resto habla en términos generales de “las normas de protección” vigentes.

También les requerimos sobre cómo se transmiten, de darse esto, las recomendaciones a los periodistas de sus medios y se vigila el cumplimiento de las mismas. A excepción de un canal de televisión, Telefuturo, que tiene un código de ética, el resto de los medios hasta el presente no ha adoptado nada programático e institucional sobre las pautas de conducta profesional en general y menos aún, en particular, sobre las niñas y los niños.

Las recomendaciones que llevan en cuenta en sus medios son:

Preservar la identidad de la niña o el niño	3
Protección o cuidados que señalan las leyes en general	3
Ninguna recomendación	2



¿Cómo se transmiten las recomendaciones y vigila su cumplimiento?

Los periodistas se auto imponen algunas pautas	2
Se transmiten oralmente desde las jefaturas de redacción o cuando se discute el enfoque de los temas	1
Se instruye verbalmente a los trabajadores de prensa	1
El cumplimiento se vigila vía jefaturas de redacción o en las discusiones sobre el abordaje del tema	3
No reciben indicaciones o recomendaciones	1



Para averiguar si en los medios los periodistas son conscientes e identifican los derechos que normalmente les plantean dilemas al momento de reportar sobre las niñas, los niños y adolescentes, les preguntamos cuáles concretamente podrían colisionar con el derecho a informar. Con ello también buscamos determinar si manejan ciertos límites éticos y jurídicos sobre el particular. Llama la atención que solo cuatro de ellos identificaron y citaron claramente al menos un par de derechos. El resto respondió con generalidades, lo que demuestra que no existe una acabada comprensión de qué aspectos son los más vulnerables cuando, desde la prensa, se abordan asuntos de la infancia.

Sus respuestas fueron como sigue:



Derechos de los niños que pueden constituirse en puntos de fricción con el derecho a la información

Derecho a la intimidad	2
Derecho a preservar la identidad	2
Derecho a ser protegido	1
Derecho a la propia imagen	1
Casi todos los derechos de la personalidad	1
Los que están expuestos en los actos delictivos	1

A los comunicadores también pedimos que identifiquen los temas concernientes a la infancia y la adolescencia que más interesan a sus medios. Con esta consulta se busca detectar posibles líneas de pautas que podrían adoptarse para atraer a los periodistas hacia los temas del sector, también detectar la mentalidad imperante y descubrir posibles vías de conexión que podrían trabajarse para cambiar contenidos y enfoques.

Temas de infancia y adolescencia que más interesan a los medios de comunicación masiva

- Aquellos en los que las niñas y los niños son víctimas (violación, violencia doméstica, etc.)
- Los casos de maltrato
- Niñas y niños explotados
- Niñas y niños marginales
- Niñas y niños trabajadores
- Problemas de educación y salud que les afectan
- Sus problemas en general
- Niñas y niños responsables de actos delictivos



Para averiguar si conocen y manejan datos sobre el trabajo infantil doméstico y si lo ven como un tema que merece un abordaje especial y, además, averiguar con qué doctrina están identificados o responden -la de situación irregular o la de la protección integral- planteamos a los comunicadores:

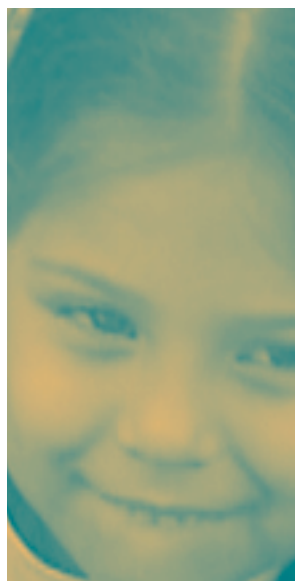
¿Qué sugeriría a un colega periodista para tratar un caso de trabajo infantil doméstico?

- Averiguar qué dice la ley
- Que se respeten los derechos de la niña y del niño
- Que se guarde la identidad del involucrado
- Evaluar impacto del tema
- Analizarlo desde la perspectiva costo-beneficio
- Tratar cuidadosamente el tema
- Acudir a fuentes especializadas
- Contextualizar
- Realizar seguimiento del caso
- Investigar

Obs.: Se trata de generalidades, lo que de nuevo señala la necesidad de una persistente tarea de capacitación y concientización de los comunicadores.



En el siguiente punto buscamos determinar si en los medios de comunicación masiva se han ocupado de incorporar las pautas incorporadas en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. Si hubo alguna iniciativa para conocer este nuevo instrumento y detectar posibles accesos para trabajar el tema en los medios, les preguntamos a los comunicadores sobre:



¿Qué medidas adoptaron en su medio para incorporar preceptos del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia?

- Casi nada
- No estoy enterada
- Muy pocas
- Nada
- Muy pocas
- No recibí instrucciones
- Ninguna
- Recomendación de promover artículos que protegen intimidad de los menores

Para averiguar si los comunicadores tienen alguna aproximación objetiva al tema del trabajo infantil doméstico y determinar, según sus respuestas, si hay que arrancar de cero una tarea de concientización o simplemente profundizar sus puntos de mira, les pedimos que identifiquen entre seis posibles causas de la vigencia del trabajo infantil doméstico. El resultado:

¿Por qué existen niños, niñas y adolescentes realizando trabajo doméstico en hogares de terceros?

A la extendida pobreza rural	7
A que el Estado no crea las condiciones de acceso a la salud y educación para todos los habitantes del país	6
A una enraizada práctica cultural	3



Por último, se quiso aprovechar este relevamiento para saber si los comunicadores esperan algo de las organizaciones del ámbito de la infancia y la adolescencia con respecto a los temas centrales de la consulta. De sus respuestas surgen estas conclusiones:

¿Cómo hacer para mejorar la relación con las organizaciones?

- Más comunicación y acercamiento de ellas a los medios
- Actividades de capacitación e intercambio
- Más pautas o temas que puedan ser noticia
- Que envíen sus informaciones a las personas vinculadas al tema
- Mayor intercambio de opiniones
- Comunicación permanente con los medios
- Que generen una política basada en la promoción de logros y objetivos
- Que faciliten un “vademécum” o normas básicas de respeto a los menores para manejar en las redacciones
- Que sean más concretas. Normalmente frecuentan mucho las abstracciones y se aficianan en demasía a las cifras estadísticas
- Talleres y seguimiento conjunto de la información



Consideraciones finales

Existen evidentes puntos de coincidencia entre ambos sectores en cuanto a los derechos más vulnerables y vulnerados por los medios, el tipo de situaciones que despiertan su interés y que terminan haciendo el contenido informativo de los mismos. En que el trabajo infantil doméstico no tiene visibilidad mediática, y en que la visión de las niñas y de los niños de los periodistas está más cerca de la doctrina de la situación irregular que de la doctrina de la protección integral. Además de un reconocimiento implícito de que el terreno de la infancia y la adolescencia está poco trabajado en los medios de prensa, lo que explica que no existan pautas escritas para su abordaje o que aún no hayan realizado alguna acción para conocer y apropiarse de los derechos consagrados en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

Todo esto explica la escasa referencia al trabajo infantil doméstico o que se siga respetando a medias la preservación de la identidad de las niñas y los niños para que se consigan otras coordenadas que terminan por facilitar su individualización. O que se vea en pantalla a niñas y niños violados acosados por el o la reportera sobre detalles del abuso a que fue sometido. O que se reporte sobre las niñas o los niños indígenas aspirando “pegamento” como un hecho aislado, sin interpelar a las autoridades y a la sociedad toda sobre un hecho como ese.

A la vista de todas estas consideraciones y, sobre todo, tomando en cuenta el valioso aporte de los sectores que ayudaron a auscultar el tema, nos permitimos proponer orientaciones para comunicadores sociales con un carácter más pedagógico que permitan incorporar los lineamientos de la Doctrina de la Protección Integral, aspectos del trabajo infantil doméstico y recomendaciones claras para la protección

de los derechos que ambos grupos consultados coinciden en señalar como los más vulnerados por la prensa.

De esta forma, en el siguiente capítulo se parte de una breve referencia al trabajo infantil doméstico y de inmediato se ofrece un acercamiento al nuevo enfoque que, desde una perspectiva de derecho, se ha adoptado con relación a las niñas, los niños y los adolescentes.

Se continúa, luego, con una puntualización del trabajo infantil doméstico, aunque sin agotar todas las dimensiones de este problema, y se ofrecen recomendaciones a tener en cuenta para la comprensión y abordaje del asunto.

Un siguiente título trata de concretar aún más este tema, añadiendo las exigencias legales que actualmente rigen sobre el trabajo infantil doméstico en el país.

Finalmente, se pone atención a las “situaciones especiales”, por ser éstas las que más atraen a los medios de comunicación. Consideramos que los cambios en el tratamiento informativo de los temas de la infancia deben comenzar por aquí.

Conviene aclarar que las orientaciones intentan una simbiosis jurídico-ética de pautas universalmente aceptadas en el enfoque de las distintas aristas que hacen a la compleja realidad de la niñez.

Orientaciones para los comunicadores

El trabajo infantil doméstico es una realidad que afecta a millares de niños: en Haití, a 250.000; en Brasil, Colombia y Ecuador, el 20% de todas las niñas de 10 a 12 años se dedican al servicio doméstico²³. En Paraguay, 1 de cada 3 de las niñas y los niños de 5 a 17 años.

Además de la pobreza, reforzada por una cultura tradicional, el trabajo infantil doméstico tiene como principal obstáculo para su abordaje la falta de visibilidad del problema, ya que transcurre en el domicilio privado de las familias, donde los mecanismos de control y vigilancia no llegan.

Este hecho construye un muro casi infranqueable para fiscalizar el trato que muchas niñas y niños, afectados por esta práctica, reciben de sus ocasionales familias receptoras. Situación constatable sólo cuando terceras personas se percatan que una niña o un niño es víctima de maltrato físico o de otra índole, y lo denuncian.

Por tratarse de un problema, aparentemente menor frente a otros más visibles, los medios de comunicación pocas veces se ocupan de él y, por lo general, sólo en caso de que las niñas, los niños y adolescentes se convierten en víctimas de violencia o más específicamente de abusos sexuales.

Las siguientes orientaciones pueden contribuir a correr el velo que cubre esta vigente práctica y exponer la realidad de numerosas niñas y niños que necesitan que la sociedad en general y los comunicadores, en particular, se ocupen de ellos para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

23 OIT (2002). Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. 90ª Conferencia Internacional del Trabajo. OIT, Ginebra.

En defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes

Bajo la figura del trabajo infantil doméstico muchas niñas y niños, en estos instantes, padecen la negación de sus derechos básicos como el acceso a la educación, a la alimentación, a la salud, al descanso, a un trato humanitario, a crecer bajo protección de su familia. Por eso:

- Los periodistas, como observadores permanentes de la aplicación y vigencia de los derechos humanos, deben señalar como falta grave el que se vulneren estos derechos y que no se garantice su plena vigencia.
- Para eso es fundamental reconocer que las niñas y los niños son sujetos de derecho, “no la propiedad de los adultos”, de los cuales requieren comportamientos que les garanticen gozar de sus derechos específicos, indispensables para su formación.
- Que esa tutela especial de la infancia conlleva el principio del interés superior de la niña y el niño o la satisfacción integral de sus derechos. Este principio otorga carácter prevaleciente a sus derechos, en caso de conflicto con otros derechos (art. 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; art. 54 de la Constitución Nacional; art. 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia).
- Que la Convención sobre los Derechos del Niño - Ley N° 57/90 redefinió el lugar de las niñas y los niños en la sociedad como sujetos de derecho y con derechos, no para ser ciudadanos en el futuro, sino para ser ciudadanos aquí y ahora.
- Que ha quedado atrás la doctrina de la situación irregular, según la cual las niñas y los niños eran considerados “menores”, meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la





autoridad. La misma es anterior a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

- En la doctrina actual, de la protección integral, las niñas y los niños tienen derecho a desarrollar su personalidad, sus habilidades y talentos hasta la máxima potencia, de beneficiarse de las protecciones especiales y de la asistencia, de expresarse y de participar en las decisiones que afecten sus vidas.

Frente al trabajo infantil doméstico

El trabajo infantil doméstico es oculto y, por lo general, las niñas y los niños no reciben paga alguna por las actividades que realizan. Bajo su modalidad, en muchos hogares rige una relación esclavizante de niñas, niños y adolescentes que no se justifica ni con la peor de las pobreza. Ante esta realidad:

- Los periodistas pueden contribuir a la concientización ciudadana y desalentar la entrega por sus familias de niñas y niños a hogares de terceros como única y última vía de asegurar educación y alimentación para sus hijos.
- Una manera de hacerlo es destacando la responsabilidad del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Nacional (educación gratuita y salud para todos) y las condiciones para que no se perpetúe esta práctica, como respuesta a la pobreza. Otra forma es convirtiéndose en aliados de la infancia y la adolescencia para buscar alternativas al desarraigo que sufren las niñas y los niños obligados a vivir en otro hogar.
- Los periodistas deben considerar, además, que la práctica del trabajo infantil doméstico propi-

cia la trasgresión de derechos humanos de la niña y del niño, tales como a crecer en su familia, a que su familia sea apoyada por el Estado, a la protección contra los malos tratos, a la protección contra todo tipo de explotación, a la protección contra toda discriminación, a la educación, a la salud, al descanso, la recreación y el juego.

- Que en casos que tengan como eventual objeto mediático a una niña o un niño en situación de trabajo infantil doméstico, los periodistas tienen que tratarlo con el cuidado que merece alguien que, pese a su corta edad, fue obligado a asumir responsabilidades de adulto. Un ser humano que sufre desarraigo, posiblemente la pérdida del vínculo familiar y problemas de identidad personal. Que además podría ser víctima de agresión verbal, física y acoso sexual y de discriminación frente a los otros miembros de la familia que lo acogió.
- Todo esto debe llevarlos a pensar, como periodistas, en la necesidad de evitar sumarle menoscabo y agresiones a una persona, muy probablemente, afectada en su dignidad.



Trabajo y explotación económica

El trabajo infantil doméstico oculta la dimensión laboral, hace invisible la fuerza productiva de las y los trabajadores infantiles domésticos. La acogida de las niñas y los niños bajo esta modalidad es confundida con la caridad o la ayuda, mientras que las tareas por ellos desarrolladas son subvaloradas. De ahí que:

- Los periodistas deben considerar que con el trabajo infantil doméstico muchas niñas y niños, cargados de responsabilidades en un hogar que



no es el suyo, terminan afectados por la discontinuidad de sus estudios y caen en el círculo que perpetúa la ausencia de mejores perspectivas de futuro.

- Los periodistas tienen que recordar que la educación es tan importante para la realización personal y que no hay pobreza que justifique dejar de estudiar, ya que esto sólo genera más pobreza. Que para salir del círculo de la miseria constituye un imperativo no cejar en el esfuerzo colectivo para que las niñas y los niños estudien.
- Los periodistas también deben tener presente que desde la edad de 15 años (Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, de la OIT) los adolescentes que realicen trabajo doméstico deben recibir una paga justa y todos los demás beneficios laborales previstos por la ley.

Antes de esa edad, una niña o un niño no debe ser empleado en la servidumbre doméstica, en hogares de terceros, con el consiguiente descuido de sus necesidades como persona en formación.

- Que “el empleador está obligado a proporcionar al adolescente trabajador doméstico, sin retiro, una habitación independiente, cama, indumentaria y alimentación para el desempeño de sus labores. La habitación y el alimento no pueden ser considerados como parte del salario” (artículo 63 del Código de la Infancia y la Adolescencia).
- Que “el empleador debe inscribir al adolescente trabajador en el sistema de seguridad social” (artículo 63 del Código de la Infancia y la Adolescencia).
- Que la jornada máxima del adolescente trabajador doméstico será de seis horas diarias, con intervalos de descanso, y de cuatro para quienes asistan a instituciones educativas (art. 64 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

- Que los empleadores tienen la obligación de facilitar al adolescente trabajador doméstico la concurrencia a una institución educativa a los efectos de recibir la educación escolar adecuada, sin deducir suma alguna de su remuneración (art. 65 del Código de la Niñez y la Adolescencia).
- En todo caso, abordar el tema no aisladamente, sino como parte de un problema mayor que subsiste por la ausencia del Estado y por una caridad mal entendida por algunas familias urbanas que acogen a las niñas y los niños bajo la difusa figura del criadazgo.
- Finalmente, en la valoración del tema conviene destacar que con el trato que se da hoy a las niñas y los niños, se está trazando la calidad de la futura sociedad, por lo que es fundamental que los periodistas recuerden siempre el retroceso que significa el descuido y el maltrato de las futuras generaciones.



Situaciones especiales

Por tratarse de personas en desarrollo, que tienen que ser protegidas y garantizadas en sus derechos y respeto a su dignidad, las niñas y los niños demandan una atención especial en el tratamiento periodístico, por lo que en casos en que son objeto de maltratos de cualquier índole...

- ...los periodistas deben evitar la doble victimización, exponiéndolos ante las cámaras y obligándoles a reiterar detalles del padecimiento al que fueron sometidos.
- Ante casos así, deben interpelar a las autoridades, en particular, y a la sociedad toda sobre la vulneración de los derechos de la niña y del niño. Ir más allá de la sola denuncia, plantear reflexiones, contextualizar y, de ser posible, averiguar vías de solución.



- Bajo la máxima de no perjudicar la salud moral y el equilibrio psicológico de las niñas, los niños y los adolescentes, personas en desarrollo, respetar de ellos su intimidad (art. 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño). El agravio sufrido en esta esfera genera un daño irreparable, no medible, y producida la información lesiva a los intereses de la niña o del niño, ésta no se puede retrotraer.
- Con el mismo objetivo, se debe respetar el derecho a guardar la identidad de la niña o el niño evitando la difusión o publicación de su nombre y de otras coordenadas que conduzcan a individualizarlos, particularmente cuando haya sido autor, testigo o víctima de delitos. De no hacerlo, se dificultará su posible rehabilitación social.
- Los periodistas también deben respetar el derecho a la propia imagen de las niñas y los niños evitando fotografiarlos o grabarlos con la cámara de televisión cuando se encuentren en estado de peligro, desgracia, abuso o cualquier otra circunstancia difícil que afecte su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual.
- Deben evitar exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de las niñas, los niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.
- Cualquiera sea la desgracia en que hayan caído, se debe evitar exponer a las niñas y los niños a situaciones de vergüenza, emocionalmente fuertes y, sobre todo, a no ser víctimas del escarnio público. En todo momento deberá prevalecer el respeto a su integridad física, psíquica y moral.
- En el caso específico del maltrato infantil, evitar la descripción en forma sensacionalista de la violencia y la brutalidad e imágenes humanamente

degradantes y cuya publicación sería una invasión de la vida privada de la persona.

- Los periodistas también deben evitar los estereotipos sociales que sean degradantes o despectivos para cualquier grupo. No deben hacer distinciones y discriminar en el trato a las niñas y los niños. Y, sobre todo, no deben tomarlos como “objetos que pueden ser noticia”, despojados de su condición humana y su contexto socio-económico.
- En lo posible, cuando de la niñez se trate, los periodistas deben evaluar en cada caso cuándo la prevención del daño es preferible a la reparación ulterior. Y, para mayor precisión, recurrir a fuentes especializadas.

Marco normativo y jurídico

Normas jurídicas que rigen en la materia

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Paraguay el 18 de agosto de 1989

Artículo 19. Derecho del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Convenio N° 182, de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil

Aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 17 de junio de 1999. Ratificado por Paraguay el 7 de marzo de 2001 - Ley N° 1657

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.



Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.



Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
 - tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Convenio N° 138, de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo

Aprobado por la Conferencia General de la OIT el 26 de junio de 1973. Paraguay todavía no lo ha ratificado

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.
3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las orga-





nizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 5

3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
- b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.



Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:
 - a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
 - b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.



2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.
2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Convenio 100, de la OIT, sobre igualdad de remuneración

Aprobado por la Conferencia General de la OIT el 29 de junio de 1951. Paraguay lo ratificó el 24 de junio de 1964

Artículo 2

1. Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Convenio 111, de la OIT, sobre la discriminación

Aprobado por la Conferencia General de la OIT el 25 de junio de 1958. Paraguay lo ratificó el 10 de junio de 1964

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:
 - a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
 - b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.





Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Paraguay la ratificó en 1990, a través de la Ley N° 57/90

En el preámbulo señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales y que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia. Consideramos pertinente prestar especial consideración a los siguientes artículos:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 8

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 16

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 18

1. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derechos a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños a los que puedan acogerse.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,





mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
3. Los Estados Partes (...) adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida, la cultura y en las artes.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 36

1. Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados partes garantizarán, en particular:

- vii. que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.





Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Paraguay lo ratificó el 10 de junio de 1992

Artículo 10

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación, o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y a los adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales queden prohibidos y sancionados por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Paraguay lo ratificó el 10 de junio de 1992

Artículo 24

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia, como de la sociedad y del Estado.

Constitución Nacional

Aprobada en 1992

Artículo 33. Del derecho a la intimidad

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública.

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.



Artículo 54. De la protección del niño

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Promulgado el 30 de mayo de 2001 - Ley 1680

Artículo 3. El principio del interés superior

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.



Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Artículo 4. De la responsabilidad subsidiaria

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.

Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8. Del derecho a la familia

El niño o adolescente tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia y, en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea.

Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.

Artículo 13. Del derecho a la salud

El niño o adolescente tiene derecho a la atención de su salud física y mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condi-

ciones a los servicios y acciones de promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud (...).

Artículo 15. De los programas de salud pública

El Estado proveerá gratuitamente asistencia médica y odontológica, las medicinas, prótesis y otros elementos necesarios para el tratamiento, habilitación o rehabilitación del niño o adolescente de escasos recursos económicos.

Artículo 20. Del derecho a la educación

El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 25. Del derecho del niño y adolescente a ser protegidos contra toda forma de explotación

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

Artículo 29. De la prohibición de la publicación

Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva, o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los





que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal.

Capítulo III. Del adolescente trabajador doméstico

Artículo 63 De las obligaciones del empleador

El empleador está obligado a proporcionar al adolescente trabajador doméstico, sin retiro, una habitación independiente, cama, indumentaria y alimentación para el desempeño de sus labores. La habitación y el alimento no pueden ser considerados como parte del salario.

El empleador debe inscribir al adolescente trabajador en el sistema de seguridad social.

Artículo 64. De la jornada de trabajo doméstico

La jornada máxima de trabajo del adolescente trabajador doméstico será de seis horas diarias, con intervalos de descanso, y de cuatro para quienes asistan a instituciones educativas.

Artículo 65. De la escolaridad obligatoria del adolescente trabajador doméstico

Los empleadores tienen la obligación de facilitar al adolescente trabajador doméstico la concurrencia a una institución educativa, a los efectos de recibir la educación escolar adecuada, sin deducir suma alguna de su remuneración.

Artículo 66. De la autorización de los padres para el trabajo doméstico y del traslado

El adolescente trabajador debe contar con la autorización escrita de su padre, madre, tutor o repre-

sentante para prestar servicios domésticos. La misma será otorgada ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) del lugar de domicilio del adolescente.

Si el adolescente debiera trasladarse de una localidad a otra, la CODENI del lugar de domicilio del adolescente comunicará el hecho a la similar correspondiente del lugar de trabajo del adolescente.

Artículo 235. De la reserva

Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales.

El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público. Serán admitidos, junto con las partes y sus representantes legales y convencionales, si correspondiese y, en su caso, el asesor de prueba y un representante de la entidad en la cual el adolescente se halle alojado. Obrando razones especiales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá admitir también otras personas.

Las personas que intervengan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca de las investigaciones y actos realizados.





Algunas consideraciones éticas

Los códigos o manuales de ética de periodismo son elaborados por los propios periodistas a partir de la necesidad de trazar límites a su actividad.

A partir de la Convención sobre los Derechos de los Niños, los periodistas han incluido artículos relacionados al tratamiento de informaciones relacionadas al tema niñez y adolescencia. He aquí algunos:

Guía para la elaboración de noticias judiciales y de sucesos del proyecto “Mejoramiento de la administración de Justicia en la República del Paraguay” (2001)

Informaciones sobre menores

- La identidad de las personas menores de edad debe protegerse, sobre todo cuando han sido víctimas de hechos de violencia o abusos sexuales.
- Los medios de comunicación no deben publicar información alguna que comprometa la identidad del menor infractor. De ahí que las informaciones deben redactarse y presentarse de tal forma que no pueda individualizarse al menor, ni debe darse a conocer la edad del acusado de cometer algún delito.
- En las informaciones no debe darse por un hecho que el sospechoso menor de edad es culpable de algún delito sin que haya sentencia firme por parte de un tribunal.
- La estigmatización de infractores menores de edad debe evitarse a toda costa, por eso no es correcto llamarlos “chapulines”, “caballo loco”, “ladronzuelos” u otro tipo de calificativos que lesionen la dignidad de los menores de edad.

- No debe olvidarse que los infantes y adolescentes tienen derechos, como cualquier ser humano, y que las informaciones sobre ellos deben respetarlos.
- La privacidad de los menores que han sido víctimas de agresiones o abusos es un derecho que debe respetarse y no supeditarlo a la búsqueda de información. Si el menor no desea referirse al tema, debe respetarse su decisión.
- También debe recordarse que es obligación del periodista no exponer al menor a situaciones de vergüenza, a situaciones emocionalmente fuertes y, sobre todo, a no ser víctima del escarnio público.
- Las informaciones sobre delincuencia juvenil deben tratarse con cuidado para no asociar a personas inocentes con prácticas que ellos no realizan.
- Tampoco deben fortalecerse los estereotipos hacia los menores.
- No pueden publicarse informaciones con fotografías o imágenes que refieran a acciones delictivas, riñan con la moral y las buenas costumbres, tal como lo señala el Código de la Niñez y la Adolescencia.



Telefuturo - Canal 4. Manual de normas de estilo (Paraguay, 2000)

Protección de la identidad: Deberá tratarse con especial cuidado la cita de personas en casos de suicidio, violación y menores vinculados a hechos judiciales o policiales.

De la violación y la minoridad: En ambos casos se utilizarán iniciales y datos genéricos que indiquen edad. Suele ser frecuente en las crónicas que afectan a menores o a víctimas de violación ci-



tarlos por sus iniciales, pero a continuación dar la filiación completa de sus padres y hasta su domicilio, práctica que debe evitarse escrupulosamente.

Lineamientos y principios para reportar noticias que envuelven a niños (1998)

(Adoptados por organizaciones de periodistas de 70 países en la I Conferencia Consultiva del Mundo sobre Periodismo y Derechos del Niño, convocada por la Federación Internacional de Periodistas [FIP] en Recife, Brasil).

- Las organizaciones de prensa deberían considerar la violación de los derechos de la niñez y todas las formas de explotación como preguntas importantes para investigaciones y debates públicos. Los niños tienen el derecho absoluto a la privacidad, y la actividad periodística que concierne a la vida y bienestar de niños y niñas debería ser siempre llevada adelante con las debidas apreciaciones sobre su situación de vulnerabilidad.

Los periodistas y las organizaciones de prensa deberán esforzarse por mantener los más altos estándares en cuanto a conducta ética cuando reporten asuntos concernientes a niños y niñas, y en particular deberán:

- Considerar cuidadosamente las consecuencias de la publicación de cualquier material que concierna a niños, niñas y adolescentes y minimizar el daño que les pueda ocasionar.
- Guardarse de identificar a los niños, niñas y adolescentes visualmente o de otra manera, a menos que esté demostrado que eso sea de interés público.
- Dar a los niños, niñas y adolescentes, cuando sea posible, el derecho a acceder a la prensa para expresar sus propias opiniones sin que sean inducidos de alguna manera.

- Evitar imágenes sexualizadas de niños, niñas y adolescentes.
- Utilizar métodos justos, abiertos y directos para obtener imágenes y, donde sea posible, obtenerlas con el consentimiento de los niños, niñas y adolescentes o de los tutores responsables.

La prensa no debería considerar ni reportar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes solo como eventos aislados, sino tratar de profundizar el tema y realizar seguimiento del mismo.

Televisión Nacional de Chile. Orientaciones programáticas (1997)

Menores de edad: los menores de edad constituyen un grupo vulnerable, razón por la cual deben extremarse las precauciones para el tratamiento de informaciones que puedan afectarles o causarles menoscabo. Ningún menor de edad puede ser sometido a aflicciones, ridículo o explotación. Los niños tienen derechos básicos que no pueden ser transgredidos.

Respetando la norma general, se pueden abordar asuntos que involucren a menores de acuerdo con las siguientes condiciones: si cuentan con la autorización de sus padres o del adulto a su cuidado, cuando la situación lo haga aconsejable. Si no es factible solicitar el consentimiento y se trata de circunstancias urgentes, el editor podrá -bajo su responsabilidad- determinar su inclusión en un programa o noticia. Si la identificación de menores o adolescentes en proceso que se ventilen en tribunales de menores es autorizada por el juez o los padres.





Código de autorregulación de televisión y menores (Italia, 1997)

Las empresas televisivas se comprometen:

- e) a sensibilizar de un modo específico al público en torno a los problemas de las minusvalías, de la inadaptación social, del malestar psíquico en la edad del desarrollo, para que pueda secundar, y no entorpecer nunca, las exigencias de los niños que se encuentran en tales condiciones.
- f) a sensibilizar, en torno a los problemas de la infancia, a todos los profesionales que deciden la programación en cada una de las empresas televisivas.

La participación de los menores en las transmisiones educativas:

- Las empresas televisivas se comprometen a garantizar que la participación de los menores en las transmisiones televisivas se produzca dentro del máximo respeto de su personalidad, sin explotar su edad ni sus cuerpos y sin dirigirles preguntas alusivas a su intimidad.

En particular, las empresas televisivas se comprometen, tanto en las transmisiones de entretenimiento como en las informativas:

- a no transmitir imágenes de menores que hayan sido autores, testigos o víctimas de delitos y, en todo caso, a garantizar su absoluto anonimato.
- a no entrevistar a menores en situaciones de grave crisis (por ejemplo, que hayan huido de casa, que hayan intentado el suicidio, que sean explotados por la criminalidad adulta, que estén involucrados en un ambiente de prostitución, que tengan a sus padres en la cárcel o que tengan padres “arrepentidos de la mafia” y en todo caso a garantizar su absoluto anonimato).

Diario Abc. Libro de estilo (España, 1993)

Ocultación de nombre: No se identificará con su nombre completo a los delincuentes menores de edad, a las víctimas de violaciones o a quienes cometan suicidio. Bastará, en cada caso, con las iniciales, salvo que la popularidad de la persona o el desbordante interés informativo del caso aconsejen renunciar a esta medida de discreción.

Difamación: tratar de evitar el uso de términos peyorativos referidos a personas o entidades que pudieran motivar una acusación por difamación, así como manifestaciones injuriosas, calumniosas o de imputación de delito, vinculación con delincuentes, comportamientos o actitudes ilícitas, delictivas o antisociales.

Respeto a la intimidad: Abc respetará en sus páginas el derecho de las personas a mantener protegida su vida privada. Ese respeto a la intimidad individual y familiar marcará el límite de la permisible intromisión informativa. El periódico evitará asimismo toda intrusión informativa en el dolor personal.



Telemadrid. Libro de estilo (España, 1993)

Tratamiento de la información sobre niños

No debe identificarse a los niños cuando se informa sobre hechos delictivos. Nunca se identificarán los nombres de los menores de 16 años implicados en casos de delitos sexuales, ya sea como víctimas, ya como testigos o ya como acusados.

Los redactores de Telemadrid adoptarán todo tipo de precauciones (mediante la utilización de tramas o virados de imagen que impidan su identificación) a la hora de entrevistar y de obtener imágenes de menores de 16 años en ausencia de los padres o sin el consentimiento del padre o de la madre. De ambos o, en su defecto, de la persona adulta responsable del niño.



Los redactores deben observar entre otros principios deontológicos:

9. Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o en acontecimientos que generan situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente si las personas afectadas lo explicitan.
11. Tratar con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación cuando aparezcan como víctimas (excepto en supuestos de homicidio), como testigos o como inculcados por causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales. También se evitará identificar contra su voluntad a las personas próximas o a parientes inocentes de los acusados o convictos en procedimientos penales.

Carta de los deberes del periodista de la Asociación Profesional de Periodistas de Italia y de la Federación Nacional de la Prensa Italiana (1993)

Apartado II: Tutela de los menores y de los sujetos débiles:

Con el fin de desarrollar una información sobre los menores y sobre los sujetos débiles que resulte más funcional con el desarrollo civil del país, los periodistas están obligados a:

- Respetar los principios establecidos por la Convención de la Organización de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño, así como las reglas aceptadas con la “Carta de Treviso” para la tutela de la personalidad del menor, ya sea como sujeto agente o ya sea co-

mo víctima de un delito, a través del mantenimiento del anonimato y de la prudente consideración de la calidad de las noticias, que evite en cualquier caso clamorosos protagonismos o identificaciones ficticias y espectaculares.

- Los periodistas consideran especialmente que: el respeto por la persona del menor y el mantenimiento del anonimato implican la renuncia a publicar detalles que indirectamente pueden conducir a su identificación.
- La tutela de la personalidad del menor se extiende también a hechos que no sean específicamente delictivos (tentativas de suicidio de un menor, cuestiones relativas a adopciones, a hijos de presos, etc.) de modo que resulte tutelado el carácter específico del menor como persona en formación, teniendo que prevalecer sobre cualquier otra consideración su proceso normal de maduración, que podría resultar profundamente alterado.
- Especial atención hay que dedicar para que se eviten posibles especulaciones por iniciativa de adultos que quieren que prevalezca exclusivamente su propio interés.
- Para los casos en que no hay una disciplina jurídica, los medios de información tienen que considerar con sentido de responsabilidad si lo que proponen es realmente en interés del menor y si en caso de secuestros o desaparición de niños, la publicación de datos personales y la divulgación de imágenes resulta oportuna, lo cual habrá de establecerse, en todo caso, con el consentimiento de los padres.





Código de Práctica Periodística de la Comisión de Reclamaciones a la Prensa y los Editores de Prensa Británicos (1991)

6. Niños

- a) Los niños y jóvenes deben tener la libertad de terminar su período escolar sin ninguna intrusión innecesaria.
- b) Los periodistas no deben entrevistar o fotografiar a niños menores de 16 años sobre temas relacionados con su bienestar o con el bienestar de ningún otro niño, en ausencia o sin el consentimiento de un progenitor o de otro adulto responsable del niño.
- c) Los alumnos no deben ser abordados o fotografiados mientras estén en el colegio sin el permiso de la dirección del centro escolar.
- d) No debe pagarse a los menores por material relativo al bienestar de los niños ni debe pagarse a los padres o tutores por material referido a sus hijos o pupilos, salvo que se demuestre fehacientemente que es de interés.
- e) Cuando se publique un material acerca de la vida privada de un niño, deberá haber una justificación para su publicación que no sea la fama, notoriedad o posición de ninguno de sus progenitores o tutores.

7. Niños en asuntos de sexo

- 1. Incluso en el caso de que la ley no lo prohíba, la prensa no debe identificar a los niños menores de 16 años relacionados con casos relativos a delitos sexuales, ya sean víctimas o testigos.
- 2. En cualquier reportaje relativo a un caso que suponga un delito sexual contra un niño:
 - a) el niño no debe ser identificado.
 - b) el adulto puede ser identificado.

- c) la palabra incesto no debe ser usada cuando el niño víctima de la situación pueda ser identificado.
- d) se deben tomar precauciones para que en la información no haya nada relativo a la relación entre el acusado y el niño.

Diario El País. Manual de estilo (España, 1980)

Política editorial

1.7. En los casos de violación, el nombre de la víctima se omitirá y solamente podrán utilizarse las iniciales o datos genéricos (edad, profesión, nacionalidad), siempre que no la identifiquen. También se emplearán iniciales cuando los detenidos por la policía o los acusados formalmente de un delito sean menores de edad (18 años).

1.33. Las fotografías con imágenes desagradables sólo se publicarán cuando añadan información.



Código de la Prensa (Alemania Federal, 1973)

- 10. Se debe evitar la descripción, en forma inadecuada y sensacionalista, de la violencia y de la brutalidad. En la información hay que tener presente la protección de la juventud.
- 12. (...) Las personas sospechosas no pueden ser presentadas como culpables antes del dictamen judicial. En consideración al futuro de los jóvenes, sus actos punibles deben ser explicados, en lo posible, sin citar nombres y sin fotografías, siempre que no se trate de delitos graves.



Código de Ética del Periodista Costarricense (1973)

Artículo 12.

El periodista tendrá presente siempre que lo que informa y la forma en que lo hace influirá a miles de personas. Por lo tanto, en salvaguarda de la moralidad colectiva, combatirá toda obscenidad, pornografía o publicación degradante en cualquier aspecto, gráfica, hablada, escrita, televisada o radial difundida.

Código de Conducta Profesional de la Unión Nacional de los Periodistas de Irlanda

12. Al obtener noticias o fotografías, los reporteros y fotógrafos de la prensa no deberán hacer nada que causase pena o humillación a inocentes, deprimidos o personas que sufren. Las noticias, fotografías y documentos deberían ser adquiridos solamente por métodos honestos.

Código de Honor del Periodista de Perú

13. El periodista será defensor celoso de la dignidad, de sus derechos y de la reputación y del derecho de los demás.

- García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (compiladores, 1999). *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1999)*. Tomos I y II. Editorial Temis-Ediciones Depalma, Santa Fe de Bogotá - Buenos Aires.
- Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa (2001). *Compendio Niñez. Marco normativo de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Paraguay*. Tomo I. Instrumentos jurídicos internacionales. Editorial AMAR, Asunción.
- Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa (2001). *Compendio Niñez. Marco normativo de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Paraguay*. Tomo II. Instrumentos jurídicos nacionales. Editorial AMAR, Asunción.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Mc Cormick Tribune Foundation (2002). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Libertad de Expresión en Paraguay*. Costa Rica.
- OIT (2002). *Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. 90ª Conferencia Internacional del Trabajo. OIT, Ginebra.
- COETI (2002). *Trabajo infantil en Paraguay*. COETI y UNICEF (en cd rom).
- OIT (2002). *Prevención y eliminación del trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay*. OIT, Lima (en cd rom).
- Leyra Fatou, Begoña; Alvarenga, Tina y otras (2002). *Diagnóstico cualitativo sobre la situación de niños y niñas criados en tres municipios de Paraguay*. Global... Infancia, Asunción.
- Céspedes, Roberto (2002). *Seguimiento de indicadores sobre la niñez trabajadora de Paraguay según las Encuestas de Hogares*. OIT - UNICEF, Asunción.
- Soto, Clyde y otras (2002). *Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en Paraguay*. OIT, Asunción.
- Centro Internacional para el Desarrollo del Niño - UNICEF (2000). *Innocenti Digest 5: Trabajo doméstico infantil*. Unicef, Siena.

- OIT (2001). *Trabajo infantil doméstico: la respuesta del IPEC*. Taller sobre respuestas directas al trabajo infantil doméstico. Bogotá.
- Houdin, Celeste y otras (2002). *Prácticas culturales frente al trabajo infantil doméstico*. OIT, Asunción.
- Vargas Mora, William (1998). *Me gustan las noticias de sucesos*. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y Unión Europea, San José de Costa Rica.
- Barroso Asenjo, Porfirio (1994). *Códigos deontológicos de los medios de comunicación. Prensa, radio, televisión, cine, publicidad y relaciones públicas*. Ediciones Paulinas - Editorial Verbo Divino, Madrid.
- Aznar, Hugo (1999). *Ética y periodismo. Autorregulación, códigos, estatutos de redacción y otros documentos*. Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona.
- Televisión Nacional de Chile (1997). *Orientaciones programáticas*. Santiago de Chile.
- Diario Abc (1995). *Libro de estilo del diario Abc*. Editorial Ariel S.A., Barcelona.
- Soria, Carlos (1997). *El laberinto informativo: una salida ética*. Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona.
- Blázquez, Niceto (1994). *Ética y medios de comunicación*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- Molinas, María y Vallovera, Luis (2002). *Guía para formadores de opinión. Conceptos y orientaciones para el abordaje de la explotación sexual comercial infantil*. OIT, Asunción.

En el marco del Proyecto “Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil Doméstico en Hogares de Terceros en Sudamérica”, este material ha sido producido a través del “Programa de comunicación para la prevención y eliminación del trabajo infantil doméstico y mejora de las condiciones laborales de las y los trabajadores adolescentes domésticos en la República del Paraguay”, ejecutado por la Coordinadora para la Erradicación del Trabajo Infantil (COETI) y el Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y Global... Infancia.

Asesora Técnica Principal - OIT

Christine De Agostini

Coordinador Nacional del Proyecto en Paraguay - OIT

Bernardo Puente

Coordinación general del programa de comunicación

Por COETI: **Laura Zanotti de Filártiga**

Por MPDL: **Jesús De la Peña Ripodas**

Coordinación del programa de acción: **Claudia Carvalho**

Autora: **Susana Oviedo**

Edición y coordinación de la publicación: **Diego Brom**

Diseño y diagramación: **Karina Palleros**

Fotografías: MPDL, COETI, OIT, Global Infancia, diarios Abc Color y Última Hora

Impreso en: DIMAGRAF S.A.

Preprensa: Space Digital S.R.L.

Programa de comunicación
para la prevención y eliminación
del trabajo infantil doméstico
y mejora de las condiciones
laborales de las y los
trabajadores adolescentes
domésticos en la
República del Paraguay



Programa ejecutado por:

Coeti
Coordinadora para la erradicación
del trabajo infantil

MPDL
Movimiento por la Paz,
el Desarrollo y la Libertad

Con el apoyo de:

GLOBAL...
Infancia



Proyecto de Prevención y Eliminación
del Trabajo Infantil Doméstico
en Paraguay

Financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica